

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**25366** *RESOLUCION de 31 de octubre de 1988, del Instituto de Cooperación Iberoamericana y de la Comisión Nacional para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América, por la que se convocan ayudas a la investigación Quinto Centenario del Descubrimiento de América.*

Con objeto de contribuir a la promoción y desarrollo de estudios e investigación sobre los diversos aspectos de la comunidad iberoamericana, así como las relaciones mutuas de España con los países americanos, y en vistas a la adecuada conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América, el Instituto de Cooperación Iberoamericana y la Comisión Nacional para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América, convocan concurso para la adjudicación de ayudas a la investigación, por un total de 20.000.000 de pesetas, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—El concurso tiene por objeto la adjudicación de ayudas a la investigación para proyectos sobre cualquier aspecto histórico, político-social, científico-técnico o cultural de la realidad de los países iberoamericanos y de las relaciones mutuas entre España y los países de América.

Segunda.—El importe máximo de la ayuda mencionada estribará en 1.000.000 de pesetas. La cuantía de la ayuda a la investigación que se solicita deberá ser adecuadamente justificada de acuerdo con la naturaleza del proyecto y gastos correspondientes en la Memoria a que se refiere la base cuarta, sin perjuicio de lo establecido en la base séptima.

Tercera.—Son requisitos indispensables para participar en el concurso los siguientes: Tener nacionalidad de un país iberoamericano, filipina, portuguesa o española; el estar en posesión de un título académico de nivel universitario, que el Tribunal valorará, y el hecho de que desde la consecución de dicho título o, en caso de ser varios, desde la obtención del primero no hayan transcurrido más de cinco años. No podrán concursar aquellas personas que hayan obtenido una ayuda en idéntico concurso previo antes de que haya transcurrido un plazo mínimo de dos años desde la concesión de la ayuda. En ningún caso podrán simultanearse ayudas concedidas por este Organismo.

Cuarta.—Los solicitantes, que podrán serlo a título individual o constituidos en grupo investigador, deberán aportar, por triplicado, la siguiente documentación:

a) Instancia dirigida al Presidente del Instituto de Cooperación Iberoamericana y Presidente de la Comisión Nacional para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América solicitando su participación en el concurso y la cantidad que se solicita como ayuda.

b) Curriculum vitae del concursante o de los componentes del grupo investigador, adjuntando una fotocopia legalizada del título académico que les capacite para participar en el concurso. En el caso del grupo investigador, cada miembro del mismo deberá reunir todos los requisitos exigidos.

c) Memoria descriptiva del proyecto de investigación en un máximo de 10 folios (por una sola cara), explicando los objetivos generales, el interés y la oportunidad del tema, los medios instrumentales o de otro tipo que se pretenden utilizar y el alcance de los objetivos concretos de la investigación, así como la utilización prevista de los fondos que se solicitan.

d) Calendario propuesto para la realización del trabajo, siendo el plazo máximo de investigación y entrega del trabajo de un año, a contar desde la fecha de obtención de la ayuda, publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

e) Bibliografía u otros datos de interés inicialmente identificados sobre el tema.

Quinta.—Las solicitudes y documentación requeridas deberán ser recibidas, directamente o por vía postal, en la dependencia del Registro General del Instituto de Cooperación Iberoamericana, con sede en la avenida de los Reyes Católicos, número 4, 28040 Madrid (España), dentro de los treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria. (Para los países de Iberoamérica y Filipinas el plazo será de sesenta días hábiles.)

Sexta.—Las Instituciones convocantes, con posterioridad a la extinción del plazo para la admisión de solicitudes de ayuda, nombrarán un Jurado de cinco personas de reconocida solvencia, encargado de elaborar la propuesta de adjudicación de ayudas a la investigación objeto de la presente convocatoria. Las solicitudes podrán ser aceptadas por el Jurado por el total o por parte de la ayuda solicitada, haciéndolo constar así en la correspondiente propuesta, que expresará, asimismo, el momento y la modalidad de su abono, a la vista de la solicitud presentada. Si la propuesta del Jurado no especifica otra cosa, el abono se hará en dos partes, al principio y al final del calendario propuesto.

Séptima.—Las propuestas del Jurado serán aprobadas de forma definitiva e inapelable por la Presidencia del Instituto de Cooperación Iberoamericana y de la Comisión Nacional para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América, tras la entrevista personal, si se estima oportuno, con cada uno de los señores candidatos a la obtención de la mencionada ayuda. Consignándose, a resultados de la indicada entrevista, en el oportuno instrumento contractual, los derechos y obligaciones que incumben, en relación con el Instituto de Cooperación y la Comisión Nacional para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América, al candidato o grupo seleccionados.

Octava.—Los adjudicatarios de las ayudas a la investigación vendrán obligados a informar periódicamente de la marcha de sus trabajos a los coordinadores designados por las Instituciones convocantes. Caso de no darse cumplimiento a los compromisos contraídos, la concesión de la ayuda podría ser rescindida por el órgano hábil para su aprobación definitiva. Pudiendo dicha revocación implicar la interrupción de la ayuda o el reintegro de las cantidades abonadas, a lo que vendrán obligados sus perceptores en virtud de la aceptación de las presentes bases y de lo que se dispusiere en el instrumento contractual al que hace referencia la cláusula séptima de la presente convocatoria.

Novena.—Los concursantes, por el hecho de serlo, se entiende aceptan en todos sus términos las presentes bases, así como el fallo del Jurado y la aprobación definitiva del mismo. Dicha aprobación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios de la Biblioteca Hispánica del Instituto de Cooperación Iberoamericana y se notificará, a través de correo certificado, a los adjudicatarios.

Madrid, 31 de octubre de 1988.—El Presidente, Luis Yáñez Barnuevo.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**25367** *ORDEN de 30 de septiembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso interpuesto por don Enrique de No Alonso Misol.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique de No Alonso Misol, en su propio nombre y derecho, contra la Orden de 5 de diciembre de 1986 por la que se hace pública la propuesta del Tribunal calificador del concurso para cubrir vacantes de Magistrados, convocado por Orden de 16 de mayo de 1986, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 27 de mayo de 1988, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 17.834 seguido por el procedimiento especial prevenido en la Ley 62/1978, interpuesto por el recurrente don Enrique de No Alonso Misol, siendo coadyuvantes don Juan Luis Ibarra Robles y don Antonio Jiménez Pericas, representado y defendidos por el Letrado don Francisco de Asís Martín de Aguilera y Arenales, contra la Orden del Ministerio de Justicia de 5 de diciembre de 1986, por la que se hace pública la propuesta del Tribunal calificador del concurso para cubrir vacantes de Magistrados, la que anulamos en el exclusivo punto de que, en lo que al recurrente respecta, debe retrotraerse el proceso selectivo que determinó la propuesta al momento de la convocatoria de la entrevista para la que debe ser convocado y realizada la misma se proceda, a la rectificación, si procede, de la

puntuación otorgada, que lo será con carácter definitivo y, en su caso, y si superase el mínimo establecido y fuese considerado jurista de reconocida competencia, se le incluya en una ampliación de dicha propuesta por orden de puntuación, desestimando el recurso en los restantes pedimentos y sin que hagamos expresa condena de costas.»

De conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos dicha sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1988.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

**25368** *ORDEN de 30 de septiembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso interpuesto por don Juan Bautista Martínez Fernández de Velasco.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Bautista Martínez Fernández de Velasco, en su propio nombre y derecho, contra la Orden de 5 de diciembre de 1986 por la que se hace pública la propuesta del Tribunal calificador del concurso para cubrir vacantes de Magistrados, convocado por Orden de 16 de mayo de 1986, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 18 de junio de 1988, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Bautista Martínez Fernández de Velasco, contra la Orden de 5 de diciembre de 1986, que anulamos exclusivamente en cuanto afecta al actor a quien expresamente se reconoce por la presente el derecho a ser llamado por el Tribunal calificador a la entrevista que determina la Orden de 16 de mayo de 1986, en su base octava "in fine", y si de la citada entrevista resultase ser declarado jurista de reconocida competencia se le incluya en ampliación de la propuesta con el puesto que le corresponde según la puntuación, con costas a cargo de la Administración.»

De conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos dicha sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1988.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**25369** *ORDEN 413/38889/1988, de 30 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de mayo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Alvarez López.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Alfredo Alvarez López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 11 de noviembre de 1986, sobre abono de retribuciones, se ha dictado sentencia, con fecha 9 de mayo de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 55.081, interpuesto por don Alfredo Alvarez López, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 11 de noviembre de 1986, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico; sin hacer una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y

testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de septiembre de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

**25370** *ORDEN 413/38890/1988, de 30 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de mayo de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Alonso Perdiguero.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Alonso Perdiguero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 26 de diciembre de 1986, sobre abono de retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 24 de mayo de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso número 55.191, interpuesto por don Antonio Alonso Perdiguero, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 26 de diciembre de 1986, sin hacer una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de septiembre de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

**25371** *ORDEN 415/38896/1988, de 30 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 28 de septiembre de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Toribio Carbajo Carujo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Toribio Carbajo Carujo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de agosto de 1985 (sin fecha), sobre las retribuciones solicitadas como Caballero Mutilado, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de septiembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Toribio Carbajo Carujo contra la Resolución dictada por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa de agosto de 1985 (sin fecha), por medio de la cual denegó al recurrente las retribuciones solicitadas como Caballero Mutilado, reclamada al amparo del artículo 20 de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, con efectos desde el día 1 de enero de 1983. Sin imposición de costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de